

RE: RECURSO CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQ DE CREDITO--RAD. 2023-00062-00- EJECUTIVO- DTE. BANCO DAVIVIENDA- DDO. OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 13:02

Para:aromero-e@hotmail.com <aromero-e@hotmail.com>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA RODLAN
JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Adriana Romero Estrada <aromero-e@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 13:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQ DE CREDITO--RAD. 2023-00062-00- EJECUTIVO- DTE. BANCO DAVIVIENDA- DDO. OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE
DR. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
RADICADO: 765203103003-2023-00062-00

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira Valle, e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta profesional No. 139985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, remito memorial para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

ADRIANA ROMERO ESTRADA
Abogada
Universidad Santiago de Cali
Celular: 3122638957

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE
DR. CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
RADICACIÓN: 2023-00062-00

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira (V), e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139985 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio de fecha 5 de diciembre del 2023, notificado por estado el 6 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual aprueba la liquidación de crédito, en concordancia con artículo 446 del C.G.P, debido a las siguientes apreciaciones:

Se indica al Despacho que, en la liquidación aprobada no se tuvo en cuenta el valor real del capital adeudado por el demandado luego del pago que realizó el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG"**, tal como se indicó en la liquidación presentada, ya que el capital demandado fue por un valor de **\$626.331.822**, pero el **FNG** el día **2023/07/19** realizó pago a la obligación No. **07101016200357092** respaldada con dicha garantía por valor de **\$97.511.779** y el **2023/07/26** realizó pago a la obligación No. **06801016200357063** por valor de **\$16.109.972**, pasando entonces el capital a un monto de **\$512.710.071**, tal como se indicó en la liquidación.

Por lo anterior, existe una diferencia en el capital, así como diferencia en los intereses moratorios por cuanto se deben calcular los intereses moratorios con el capital demandado hasta la fecha de ingreso del pago del **FNG** y posteriormente liquidar los intereses moratorios con el nuevo saldo de capital adeudado por el demandado resultante de restar el valor pagado por el **FNG**, por ende la liquidación debe quedar con el valor real adeudado al **BANCO DAVIVIENDA** en el cual se modificó el capital e intereses moratorios.

Así las cosas, se recurre la liquidación modificada y aprobada por el Despacho por no tener en cuenta el pago del **FNG** y el valor real adeudado a la fecha del demandado en cuanto al **BANCO DAVIVIENDA**, ya que como se informó en la liquidación aportada en octubre 2023 el **FNG** quien debe ser reconocido como subrogatario dentro del proceso, procederá a presentar la liquidación correspondiente al porcentaje de su crédito

Quedando atenta al pronunciamiento del Despacho.



ADRIANA ROMERO ESTRADA
C.C. No.30.294.395 de Manizales C.
T.P. No. 139985 C. S. J.